

Inadulado Nov. 22 de 1901



# CIARRIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189 Inadulado

Rematado Domingo Fuentes FILIACION N.º 1762 CELDA N.º 32

Delito Homicidio frustrado

Pena 7 años (siete)

Comienza la condena Abril 7 de 1894

Termina la condena el 7 de Abril de 1904  
Tribunal Arequipa

**EL SECRETARIO**

Quinta, Enero 24 de 1898.

Al Director del Panóptico.

En la fecha se ha ca-  
pedito, por este Republico,  
la siguiente resolución:

Complase la senten-  
cia pronunciada por  
los Tribunales de Justicia,  
que condena al uso de ho-  
nicidio frustrado Domingo  
de Fuentes, a la pena  
de prisiones en se-  
gundo grado, disminu-  
da en dos términos; i se-  
siete años de dicha pena;  
debiendo contarse el tér-  
mino para la finali-  
dad desde el 7 de Abril  
de 1897. Al efecto, dictese  
los órdenes necesarios pa-  
ra que el condenado sea  
trasladado a la Cá-  
rcel de Guadalupe de es-  
ta Ciudad, donde perman-  
ezca, hasta que haya  
celda vacante en el Pa-  
nóptico.

Transcribala a U.S. por  
su conocimiento y

finis consiguientes, unites  
dote el documento de su  
referencia.

Dios que a' U.S.  
Richard Brand

---

Loma Onro 26 de 1898.

Con el testimonio de su referencia  
Archiere

Sara

Nosotros los testigos de actuación por  
suspensión del Escribano, &

Certificamos: que en el Sumario Crimi-  
nal seguido contra el reo Domingo Fuen-  
tes por haber herido a Juan Simón: y en  
virtud de lo mandado por el Señor Jefe de  
1.<sup>a</sup> Instancia, ponemos los actuados que  
copiados son del tenor siguiente # Mollendo,  
Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y  
siete. # Por devueltos, guárdese y cum-  
plase lo resuelto por la Excm<sup>a</sup> Corte Su-  
perior en diez y ocho de Noviembre proxi-  
mo pasado, en su virtud: saquese dos tes-  
timonios, de dicha resolución y del Superior  
Tribunal y remítase uno al Señor Prefecto  
para su ejecución y otro entéguese al reo, en-  
tándose en cada uno de ellos el tiempo en  
que concluya la condena; y archívese. # Una  
pública del Señor Juez # Ante mí: Daniel

Sentencia Vela. # "Sentencia". # En el juicio criminal de  
oficio, seguido por todos sus trámites, con cita-  
ción del reo Domingo Fuentes, por homicidio  
frustrado en la persona de Don Juan Simón,  
según las prescripciones de los artículos cien-  
to once, ciento doce, ciento quince, ciento dieciséis  
y seis del Código de Enjuiciamiento Penal,  
se procede a pronunciar sentencia. Autos  
y Vistos y considerando: Primero: que  
en la instructiva y confesión del reo fojas seis  
y fojas veintinueve respectivamente confiesa  
haber dado el tiro de revólver por haberlo que

Primo pegar: Segundo: que los testi-  
gos oculares Don Julio Orin Rojas vein-  
te, Don Roberto Delgado, Rojas veinte y  
una, Don Pedro Suarez Rojas veinte y  
una, Don Eduviges Diaz de Valencia, Ro-  
jas veinte y dos vuelta, Don Manuel For-  
rilla, Rojas veinte y tres vieron que Fuentes  
les le dio el tiro sin expresar si estaba  
mareado, pero Don Justo Ruiz, Rojas  
cuarenta y uno, Don Jose Manuel Bel-  
tran Rojas cuarenta y uno vuelta, Don Da-  
vid Razo Rojas cuarenta y dos declaran que  
habian tomado bastante vino. Tercero:  
que dichas declaraciones hacen plena ple-  
na, articulo ciento uno del citado Código,  
de ser Fuentes el autor del delito, como  
el que estaba tambien tomando; Cuarto:  
que tambien esta probado por la confe-  
sion oral y que exesó cuerpo del delito;  
segun el reconocimiento de los facultá-  
tivos, Rojas ocho; Quinto, que la prue-  
ba ofrecida por el res no quita la respon-  
sabilidad criminal; Sexto: que el ha-  
ber hecho uso de arma de fuego, aunque  
no diese la muerte y que el herido haya  
sanado a los diez dias certificado Rojas  
nueve no se puede considerar como sim-  
ple lesion, sino que es un homicidio frus-  
trado articulo tercero del referido Código;  
Septimo: que segun el inciso cuarto y sep-  
timo del articulo noveno hay circunstancia  
atenuante; Octavo, que la pena del de-  
lito de homicidio es penitenciaría en tercer

grado termino máximo, artículo doscientos  
 treinta del citado Código: Noveno; esta  
 pena queda rebajada en un grado según  
 el artículo cuarenta y seis, esto es, al se-  
 gundo grado y de este por la circunstan-  
 cia atenuante se rebaja un termino arti-  
 culo cincuenta y cinco; de manera que la  
 pena es de siete años de Penitenciaría con  
 mas las accesorias del artículo treinta y  
 cinco del referido Código Penal: Por estos fun-  
 damentos y demás que constan del proceso: Fallo en  
 nombre de la Nación, condenando, como en efec-  
 to condeno a Domingo Fuentes a la pena  
 de siete años de Penitenciaría, según los  
 artículos citados con mas las accesorias  
 del artículo treinta y cinco, cuya pena se  
 contara desde el doce de Junio último en  
 que se expidió el auto de prisión. Y por es-  
 ta mi sentencia definitivamente juzgando  
 en primera Instancia, la que será consulta-  
 da caso no sea apelada. Así la pronuncio,  
 mando y firmo haciendo audiencia pública  
 en la sala de mi despacho a presencia de  
 dos testigos y del actuario de la causa. He-  
 gasse saber. Mollendo, Agosto veinte y ocho  
 de mil ochocientos noventa y siete. # Aguas  
 Auto del Sr. J. Ponce. # Arequipa, Setiembre treinta  
 y cinco Tribunal de mil ochocientos noventa y siete. # Vistos:  
 reproduciendo los fundamentos consignados por el  
 Señor Fiscal en su contestación a la expresión  
 de agravios; y teniendo en consideración lo dis-  
 puesto por el artículo doscientos cuarenta y uno,  
 última parte, párrafo primero del Código Penal.

Confirmaron: la sentencia apelada de veinte y ocho de Agosto último, corriente a fojas cuarenta y cuatro que condena al reo Domingo Fuentes a la pena de Penitenciaría en segundo grado, término máximo disminuida en dos términos correspondiéndole por tanto siete años de esa pena; y reformándola en cuanto al tiempo desde el cual debe contarse su duración.

Mandaron: se haga desde el siete de Octubre último en que fue puesto en detención; y los devolvieron # Señores # Suarez # Rada # Paterniano # Calle #

Polar. # Certificado: que se vio y votó conforme a ley # José Manuel Vinata. # El infrascrito # Secretario de la Exma Corte Suprema de Justicia. # Certificado: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Domingo Fuentes, en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: #

Resolución de la Exma Corte Suprema

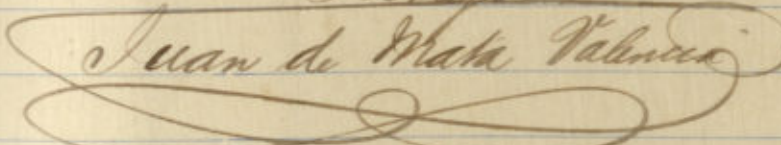
Simá, Noviembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete # Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon: no haber nulidad en la Sentencia de vista de fojas cincuenta y cinco, su fecha treinta de Setiembre del presente año, por la que se impone a Domingo Fuentes, la pena de Penitenciaría en segundo grado disminuida en dos términos, o sean siete años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo

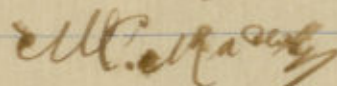
contarse el término para lo principal,  
 y desde el siete de Abril del presente año  
 y los devolvieron: # Señores: # Socarrá #  
 Guzman. # Velez # Jimenez # Figue-  
 redo. # Se publico conforme a ley #  
 Luis Dulich. # Es copia de su origi-  
 nal que corre a fojas tres del Cuaderno  
 N° 550, que queda archivado en esta  
 Secretaria. # Lima, Noviembre diez y  
 nueve de mil ochocientos noventa y siete. #  
 Luis Dulich. —

Es conforme con su original al que en caso  
 necesario nos remitimos, y en cumplimiento de  
 mandatos superior, expedimos el presente en Mo-  
 llendo a tres de Enero de mil ochocientos noventa  
 y ocho.

Festigo:

Festigo:


 Juan de Plata Valdivia

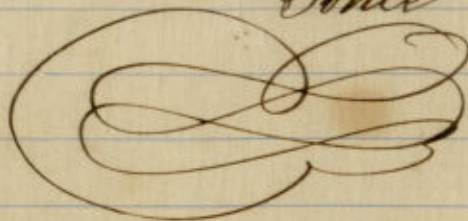

 M. C. ...

Principia la condena el 7 de Abril de 1894.  
 y cumple su condena el 7 de Abril de 1904.

No Bº



Ponce


 A large, ornate signature in cursive script.





Lima, Noviembre 22 de 1901.

Señor Director del Panopticon.

El Presidente del Congreso,  
ha promulgado, con fecha 20 del actual,  
la siguiente resolución legislativa:

Mariano H. Cornejo, Presiden-  
te del Congreso. - Por cuanto: el Congreso  
ha dictado la resolución siguiente: =  
Lima, 15 de Octubre de 1901. = Excmo Señor:  
= El Congreso, en uso de la atribución  
que le confiere el inciso 19 del artículo  
59 de la Constitución, ha resuelto indul-  
tar al reo Domingo Fuentes, del tiem-  
po que le falta para cumplir su con-  
dena. = Lo comunicamos á V.E. para  
su conocimiento y demás fines. =

Dios que á V.E. = Mariano H. Cornejo,  
Presidente del Congreso. = J. Caspelo,  
Secretario del Congreso. = Carlos Finero,  
Secretario del Congreso. = Excmo  
Señor Presidente de la República. =  
Por tanto: y no habiendo sido pro-  
mulgada oportunamente por el Ejecu-

Ministerio de Justicia

—tiro, en observancia del artículo 71 de la Constitución; mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento. — Casa del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos uno. — Mariano H. Carnejo, Presidente del Congreso. — J. Capelo, Secretario de Congreso. — Carlos Forero, Secretario del Congreso."

Que trascibo á U. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios que á U. S.  
Ricardo Fraus

Lima, Noviembre 22 de 1901.

Pongan en libertad al indulto do, expidiendole el salvo Conducto respectivo, y archivese

Nariño  
y Larate

copiar de archivo  
Hoja 3.ª pagina 495.